

**INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y SALUD PÚBLICA, RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD EN LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADA Y UNIFICADA.**

**Antecedentes**

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía regula en su Título II la Evaluación de Impacto en la salud (en adelante, EIS) y, en cumplimiento de su Disposición final sexta, se publicó el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto EIS).

Dicho Decreto en su Capítulo IV incorpora la EIS a la resolución del órgano ambiental de otorgamiento de la autorización ambiental integrada o unificada, de ahí que se hace preciso materializar los pormenores de dicho procedimiento en un acuerdo entre ambas administraciones.

La EIS tiene por finalidad valorar los posibles efectos directos o indirectos sobre la salud de la población de determinados planes, programas, obras o actividades, así como señalar las medidas necesarias para eliminar o reducir hasta límites razonables los efectos negativos en aquellos aspectos no fijados en la respectiva normativa sectorial y para reforzar los efectos positivos. La EIS se realiza previa presentación por parte del promotor de la actividad del documento "Valoración de impacto de la salud" (en adelante, VIS) que debe presentar ante el órgano ambiental junto a la solicitud de autorización ambiental integrada o unificada y documentación pertinente. Igualmente, el Informe con el que termina la evaluación de impacto sobre la salud se incorpora al Dictamen ambiental y a la resolución del órgano ambiental de otorgamiento de la autorización ambiental integrada o unificada.

**Definiciones**

El artículo 2 del Decreto EIS citado define la "**Evaluación de Impacto en la Salud**" como "la combinación de métodos, procedimientos y herramientas con los que puede ser evaluada una política, un programa, proyecto o actividad, en relación a sus potenciales efectos en la salud de una población y acerca de la distribución de esos efectos dentro de la población. La evaluación de impacto en la salud integra la valoración y el informe de evaluación de impacto en la salud."

La "**Valoración de impacto en la salud**" se define igualmente en el artículo 2 del decreto EIS como el "Documento que debe presentar el órgano que formula un plan, programa o instrumento de planeamiento urbanístico, o el titular o promotor de una obra o actividad sometidos a evaluación de impacto en la salud. En él deberán identificarse, describirse y valorarse los efectos previsibles, positivos o negativos, que el plan, programa, instrumento de planeamiento urbanístico, obra o actividad puede producir sobre la salud de las personas"; y el "**Informe de evaluación de impacto en la salud**" como el "informe emitido por la Consejería competente en materia de



salud, sobre la valoración del impacto en la salud realizada a un plan, programa, instrumento de planeamiento urbanístico, obra o actividad”.

### **Actividades sometidas a Evaluación de Impacto en la Salud**

De acuerdo con el artículo 3 apartado c) del Decreto EIS, son objeto de aplicación de la EIS “las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal”. Dentro del citado Anexo I se encuentran tanto instalaciones industriales sometidas a autorización ambiental integrada como instalaciones industriales y proyectos de infraestructuras y de ingeniería y de gestión del agua sometidos a autorización ambiental unificada.

Si bien las instalaciones y proyectos contenidos en el Anexo I están sometidos sin excepción a la EIS, en el mismo apartado c) del artículo 3 del Decreto EIS se establece una exención a la elaboración y presentación del documento de valoración de impacto a la salud a determinadas actividades y obras y sus proyectos; en concreto aquellas que se localicen, con carácter general, a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial. En estos casos la evaluación sobre los efectos para la salud de la actividad u obra y sus proyectos se efectuará sobre el estudio de impacto ambiental y dentro del procedimiento de tramitación de la autorización ambiental integrada o unificada.

### **Consultas previas**

El artículo 16 del Decreto EIS establece la posibilidad de que las personas o entidades titulares o promotoras de actuaciones incluidas en el Anexo I obtengan del órgano competente en materia de salud pública información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración de impacto en la salud. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 esta información deberá ser remitida por el órgano competente en materia de salud pública al órgano ambiental en el plazo máximo de 10 días.

### **Presentación de la valoración de impacto en la salud e Información pública.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, 19, 20 y 21 del Decreto EIS, el promotor de la actuación presentará el documento Valoración de impacto en la salud junto a la solicitud de autorización ambiental integrada/unificada y demás documentación determinada por la normativa vigente, ante el órgano ambiental. Mejorada, en su caso, el documento, la Valoración de impacto en la salud se someterá al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud y documentación de la autorización ambiental integrada/unificada por el plazo estipulado por la normativa vigente para éstas.

Finalizado el trámite de información pública, el órgano ambiental comunicará al órgano competente en materia de salud pública, en el plazo máximo de diez días, el resultado de los aspectos





relacionados directa o indirectamente con la valoración de impacto en la salud.

### **Evacuación del informe y órgano competente.**

De acuerdo con el artículo 5 del decreto EIS, el órgano competente para la emisión del Informe de EIS de las instalaciones y proyectos sometidos a autorización ambiental integrada/unificada contemplados en el Anexo I es el centro directivo que tiene asumida las competencias en materia de salud pública (actualmente, la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales).

De conformidad con el artículo 22 del Decreto EIS, el órgano competente en materia de salud pública deberá remitir al órgano ambiental el informe preceptivo y vinculante de EIS en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la recepción del resultado de la información pública de la valoración de impacto de la salud. Excepcionalmente, este plazo, de forma motivada, puede ampliarse hasta 3 meses. Dicho informe tiene el carácter de preceptivo y vinculante y debe pronunciarse de manera clara sobre la viabilidad de la actividad/obra así como si ésta dependiera de la adopción de las medidas correctoras.

Por último, respecto a la difusión del contenido del informe de EIS, será el órgano competente en materia de salud pública el competente para establecer los medios necesarios para garantizar su divulgación a todas las personas físicas o jurídicas interesadas.

### **Incorporación del informe de Evaluación de Impacto en la Salud en la autorización ambiental integrada/unificada**

En el artículo 23 del Decreto EIS se establece que el Dictamen ambiental incluirá el Informe de impacto en la salud y se someterá al trámite de audiencia preceptivo. Una vez realizado éste el órgano ambiental dará traslado al órgano competente en salud pública las alegaciones realizadas que tengan relación directa e indirecta con el Informe de impacto en la salud; el cual comunicará al órgano ambiental su parecer sobre las alegaciones presentadas en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de éstas.

Efectuado el trámite de audiencia se procederá a la formulación de la propuesta de resolución que deberá incluir las determinaciones de la EIS realizada por el órgano competente en materia de salud pública. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto EIS las condiciones y medidas correctoras establecidas en el informe de impacto en la salud serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia, responsabilidad de la Consejería competente en materia de salud.

Por todo lo anterior y con el objeto de integrar la EIS en la tramitación de las autorizaciones ambientales integrada y unificada, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común, así como en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,



## ACUERDO:

### **Primero.- Análisis de la documentación presentada junto a la solicitud de autorización ambiental integrada/unificada**

Recibida la solicitud de la autorización ambiental integrada/unificada y la documentación pertinente en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la Secretaria General/Servicio de Protección Ambiental (en adelante, órgano ambiental) analizará si el proyecto de actividad/obra se encuentra entre los señalados en el Anexo I del decreto EIS y si, en caso afirmativo, el solicitante ha entregado la VIS correspondiente.

En caso de haberse realizado consultas previas a la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública (en adelante, órgano con competencia en materia de salud pública), el órgano ambiental tendrá en cuenta a la hora de determinar si la actividad se encuentra entre las incluidas en el Anexo I la información relativa a dicho trámite remitida por aquél órgano en un plazo máximo de 10 días.

### **Segundo.- Remisión de la documentación al órgano competente en salud pública**

El órgano ambiental remitirá en el plazo de 10 días desde la recepción de la solicitud el documento VIS junto con toda la documentación presentada por el promotor al órgano con competencia en materia de salud pública. **(Modelo de escrito en Anexo I).**

En caso de que sea necesario requerir la subsanación de documentación, el órgano con competencia en materia de salud pública solicitará al órgano ambiental, en el plazo de 10 días desde la notificación anterior, que requiera al promotor la subsanación o aportación de la documentación pertinente.

Si la documentación está completa, el órgano con competencia en materia de salud pública comunicará de manera expresa tal circunstancia al Órgano Ambiental.

En caso de que el proyecto de actividad/obra se encuentre en el citado Anexo I pero dentro de la documentación no se encuentre la VIS, se remitirá la documentación presentada al órgano con competencia en materia de salud pública para la valoración por parte de ésta de si el proyecto se encuentra dentro de las exenciones establecidas en el Art. 3c) del Decreto EIS o por el contrario el titular debe presentar la VIS **(Modelo de escrito en Anexo II).**

Las comunicaciones y remisiones de documentación entre el órgano con competencia en materia de salud pública y el Órgano Ambiental se realizarán por comunicación oficial. No obstante, en aras de una mayor celeridad, una vez emitidas las comunicaciones oficiales y remitidas en la forma habitual, se enviarán a través de la plataforma CONSIGNA. Para ello se establecerá el siguiente sistema:

1. El Órgano ambiental pondrá en la plataforma CONSIGNA la documentación presentada por el promotor, con una contraseña.





2. A continuación, el Órgano ambiental remitirá un aviso de que la documentación está disponible en la plataforma CONSIGNA, incluyendo la contraseña para acceder a ella, a la siguiente dirección de correo electrónico: [eis.csbs@juntadeandalucia.es](mailto:eis.csbs@juntadeandalucia.es)

Este aviso o comunicación oficial consistirá en: "*le notifico que con fecha XX/XX/XXXX se ha puesto a disposición de Salud, en Consigna, la documentación correspondiente a la solicitud Y*".

3. El órgano con competencia en materia de salud pública procederá a descargar la documentación desde la plataforma CONSIGNA.

4. El órgano con competencia en materia de salud pública responderá al correo electrónico remitido por el Órgano ambiental indicando si se debe requerir una mejora de la solicitud, si la documentación está completa o si la actuación se encuentra dentro de los supuestos contemplados para la no presentación de la VIS en el Art. 3c) del Decreto EIS, en un formato editable para facilitar el trabajo del órgano ambiental.

### **Tercero.- Información pública y remisión de resultados**

El Órgano ambiental someterá a información pública la VIS, conjuntamente con el expediente de autorización ambiental integrada/unificada por el tiempo establecido en la normativa. En el anuncio de información pública se hará constar que se somete a información pública la VIS.

Finalizada la información pública, el Órgano ambiental remitirá en el plazo máximo de 10 días al órgano con competencia en materia de salud pública, tanto por vía oficial como mediante correo electrónico a la dirección indicada en el punto segundo, el resultado de dicha etapa, tanto si existen o no alegaciones relacionadas directa o indirectamente con la VIS (**Modelo de escrito en Anexo III**). La entrada en el registro del órgano con competencia en materia de salud pública del resultado de la etapa de información pública dará comienzo del plazo de evacuación del informe EIS, de acuerdo con el Art. 22 del Decreto EIS.

En caso de que la actividad/obra proyectada se encuentre entre las exenciones establecidas en el apartado c) del artículo 3 y se presenten en este trámite alegaciones relacionadas con la salud pública, éstas se remitirán igualmente al órgano con competencia en materia de salud pública (**Modelo de escrito en Anexo IV**).

### **Cuarto.- Evacuación del Informe de impacto en la salud y remisión al órgano ambiental**

El órgano con competencia en materia de salud pública dispone de 1 mes, ampliable de forma motivada a 3 meses, desde la recepción del resultado de la información pública, para la evacuación del Informe de EIS.

De no emitirse el informe EIS en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose proseguir en todo caso las actuaciones.



### **Quinto.- Incorporación del Informe de evaluación de impacto en la salud en las resoluciones de otorgamiento de autorización ambiental integrada/unificada.**

Recibido el Informe de EIS en el Órgano ambiental, éste lo incorporará al Dictamen ambiental para su sometimiento al trámite de audiencia por el plazo establecido en la normativa. Finalizado dicho trámite, el Órgano ambiental remitirá al órgano con competencia en materia de salud pública, las alegaciones presentadas que tengan relación directa o indirecta con el Informe de EIS. El órgano con competencia en materia de salud pública deberá comunicar al órgano ambiental su parecer sobre las mismas en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de las alegaciones **(Modelo de escrito en Anexo V)**.

Efectuado el trámite de audiencia y transcurrido el plazo anterior de 10 días, el Órgano ambiental elaborará la propuesta de resolución que incluirá las determinaciones de la EIS. Estas determinaciones y, en su caso, las medidas correctoras indicadas en el informe de EIS se incorporarán a la resolución como anexo en el que se incluirá el siguiente texto:

*“Las condiciones y medidas correctoras establecidas en este anexo serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia, responsabilidad de la Consejería competente en materia de salud”.*

En los Antecedentes de hecho se especificará que el órgano competente en salud pública evacuó en la fecha correspondiente Informe de EIS declarando la viabilidad/no viabilidad de la actividad:

*“Con fecha XX de XX de XXXX la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública emitió Informe de evaluación de impacto de la salud de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud pública de Andalucía y en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, declarando la viabilidad /no viabilidad del proyecto de actividad/obra”.*

En los Fundamentos de derecho se indicará que la actividad/obra se encuadra en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre:

*“La actividad/instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*

La resolución será notificada al órgano con competencia en materia de salud pública , preferentemente por vía electrónica.

### **Sexto.- Informe de Evaluación de impacto en la salud negativo**

Dado el carácter vinculante del Informe de EIS, en el caso de que éste declare la no viabilidad de la actividad/obra de la cual se solicita autorización ambiental integrada/unificada, el Órgano ambiental deberá emitir resolución no otorgando la autorización ambiental, en la que se indicará el motivo de dicha denegación.





### Séptimo.- Comunicación de Resoluciones denegatorias

El Órgano ambiental notificará al órgano con competencia en materia de salud pública todas las resoluciones denegatorias que se emitan, incluso aquellas que se produzcan antes de la finalización del plazo máximo para resolver por motivos como documentación no subsanada, incompatibilidad con normativa ambiental, etc.

Sevilla, a 12 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN  
Y CALIDAD AMBIENTAL



Fdo.: Fernando Martínez Vidal

LA SECRETARIA GENERAL DE CALIDAD;  
INNOVACIÓN Y SALUD PÚBLICA



Fdo.: Josefa Ruiz Fernández



## ANEXO I

### **CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

#### **Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública**

Avda. De la Innovación s/n. Edificio Arena, 1  
41020 SEVILLA

Recibida en esta Delegación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada/unificada remitida por D. NOMBRE Y APELLIDOS para la actividad NOMBRE DE LA ACTIVIDAD/INSTALACIÓN, y estando comprendida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite la siguiente documentación presentada por el promotor para la realización de la evaluación del impacto en la salud de su competencia:

- Valoración de Impacto en la salud

-

-

De acuerdo con el artículo 19 del citado Decreto, se solicita que en caso de que el documento Valoración de impacto en la salud no reúna los requisitos establecidos en el artículo 6 del citado decreto, en el plazo de 10 días desde la recepción de este escrito nos comuniquen la necesidad de realizar la subsanación. Transcurrido dicho plazo, se procederá a continuar con la tramitación de la autorización ambiental.

EL DELEGADO/A TERRITORIAL





## ANEXO II

### **CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

#### **Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública**

Avda. De la Innovación s/n. Edificio Arena, 1  
41020 SEVILLA

Se ha recibido en esta Delegación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada/unificada remitida por D. NOMBRE Y APELLIDOS para la actividad NOMBRE DE LA ACTIVIDAD/INSTALACIÓN; Estando dicha actividad comprendida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no habiendo presentado el promotor el documento Valoración de Impacto en la salud, se solicita nos informe si la misma se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del citado decreto o bien deben presentar la correspondiente Valoración de Impacto en la salud con el objeto de realizar el correspondiente requerimiento por parte de este órgano ambiental.

Transcurrido 10 días desde la recepción de este escrito sin haber recibido respuesta se procederá a continuar con la tramitación de la autorización ambiental integrada/unificada.

Se adjunta la siguiente documentación presentada por el promotor:

- 
- 
- 

EL DELEGADO/A TERRITORIAL



### **ANEXO III**

#### **CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

#### **Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública**

Avda. De la Innovación s/n. Edificio Arena, 1  
41020 SEVILLA

Habiendo finalizado el trámite de información pública de la solicitud de autorización ambiental integrada/unificada presentada por D. NOMBRE Y APELLIDOS para la actividad NOMBRE DE LA ACTIVIDAD/INSTALACIÓN y estando sometida la misma a Evaluación de Impacto en la salud de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjunta las alegaciones presentadas relacionadas directa o indirectamente con la Valoración de impacto en la salud/se informa que no se han recibido alegaciones relacionadas directa o indirectamente con la Valoración de impacto en la salud.

Relación de alegaciones presentadas

EL DELEGADO/A TERRITORIAL





## ANEXO IV

### **CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

#### **Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública**

Avda. De la Innovación s/n. Edificio Arena, 1  
41020 SEVILLA

Finalizado el trámite de información pública de la solicitud de autorización ambiental integrada/unificada presentada por D. NOMBRE Y APELLIDOS para la actividad NOMBRE DE LA ACTIVIDAD/INSTALACIÓN, se adjuntan a los efectos oportunos alegaciones relacionadas directa o indirectamente con la salud pública recibidas en el trámite de información pública. Dicha instalación no presentó junto a la solicitud de autorización ambiental la Valoración de impacto en la salud al estar exenta de acuerdo con el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Delegación Territorial continuará con la tramitación de la autorización ambiental integrada/unificada sin perjuicio de que se tengan en cuenta posteriormente las observaciones que, en su caso, realice esa Secretaría General.

EL DELEGADO/A TERRITORIAL



## ANEXO V

### **CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

#### **Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública**

Avda. De la Innovación s/n. Edificio Arena, 1  
41020 SEVILLA

Efectuado el trámite de audiencia del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada/unificada presentada por D. NOMBRE Y APELLIDOS para la actividad NOMBRE DE LA ACTIVIDAD/INSTALACIÓN y estando sometida la misma a Evaluación de Impacto en la salud de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adjunta las alegaciones presentadas en dicho trámite relacionadas directa o indirectamente con el Informe de evaluación de impacto en la salud/se informa que no se han presentado alegaciones relacionadas directa o indirectamente con el Informe de evaluación de impacto en la salud.

#### Relación de alegaciones presentadas

Le comunico que de acuerdo con el artículo 23 del mencionado decreto transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de este escrito sin haberse recibido su parecer sobre las mismas, se procederá a adoptar la propuesta de resolución en la que se incluirá las determinaciones de la evaluación de impacto en la salud.

EL DELEGADO/A TERRITORIAL

